

Contrato n.º 05/2014

NOSOTROS: Francisco Díaz Rodríguez y Julio Eduardo Gutiérrez Mónico, el primero, de sesenta y cinco años, abogado, del domicilio de San Salvador, portador de mi documento único de identidad número: cero dos tres siete siete siete cuatro cinco guión seis, actuando en calidad de Superintendente de Competencia, en nombre y en representación de la Superintendencia de Competencia, institución autónoma del domicilio de San Salvador, República de El Salvador, con número de identificación tributaria: cero seis uno cuatro guión dos seis uno uno cero cuatro guión uno cero ocho guión cero, y el segundo, de sesenta y ocho años, administrador de empresas, portador de mi documento único de identidad número: cero uno nueve siete tres nueve tres siete guión tres y número de identificación tributaria: uno uno dos uno guión uno nueve cero nueve cuatro cinco guión cero cero uno guión tres, actuando en calidad de Director Presidente, en nombre y representación legal de la sociedad OPERADORA DE BODEGAS, Sociedad Anónima de Capital Variable, que podrá abreviarse OPERADORA DE BODEGAS, S. A. de C. V., con número de identificación tributaria empresarial: cero seis uno cuatro guión dos tres cero dos cero cero guión uno cero cinco guión ocho, personerías que comprobamos con los documentos que se detallan al final de este instrumento, HEMOS ACORDADO CELEBRAR el presente contrato de prestación de "Servicio de alquiler de bodega para resguardo de documentos y equipos varios propiedad de la Superintendencia de Competencia, durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, ambas fechas incluidas", n.º 05/2014, el cual se promovió por medio del proceso de libre gestión número tres pleca dos mil catorce, denominado "Servicio de alquiler de bodega para resguardo de documentos y equipos varios propiedad de la Superintendencia de Competencia, para el período de enero a diciembre de dos mil catorce", y que se registrará por las siguientes cláusulas: PRIMERA. Definiciones e interpretación: En el presente contrato se utilizarán las definiciones que a continuación se detallan: a) "Superintendencia de Competencia" es una institución de Derecho Público, con autonomía presupuestaria y administrativa para el ejercicio de las atribuciones y funciones que le confiere la Ley de Competencia, que en adelante puede abreviarse "SC"; b) "la contratante" es el Gobierno de El Salvador-Superintendencia de Competencia; c) "la contratista" es la sociedad OPERADORA DE BODEGAS, S. A. de C. y., quien ha de proporcionar el servicio objeto del este contrato, d) "Contrato" es el convenio celebrado entre el Gobierno de El Salvador - la Superintendencia de Competencia con la sociedad OPERADORA DE BODEGAS, S. A. de C. V.; e) "Precio del contrato" es el precio pagadero a la sociedad OPERADORA DE BODEGAS, S. A. de C. y., de conformidad con lo ofrecido en su oferta económica, a cambio del debido y pleno cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, siempre y cuando el cumplimiento sea aprobado por el administrador del mismo; f) "Servicio o Suministro" es el servicio de alquiler de bodega para resguardo de documentos y equipos varios propiedad de la SC que la sociedad OPERADORA DE BODEGAS, S. A. de C. V. prestará a la contratante para el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, ambas fechas incluidas; g) "LACAP" se refiere a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; h) "UACI" se refiere a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; i) "administrador del contrato" persona que tendrá las responsabilidades establecidas en el artículo ochenta y dos Bis de la LACAP. Por otra parte, de conformidad a artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, la contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato

de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los principios generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. La contratista expresamente acepta esta disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante las cuales le serán comunicadas por medio del administrador del presente contrato. SEGUNDA. Objeto del contrato: El objeto del presente contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto que la contratista preste, a satisfacción de la contratante, el servicio de alquiler de bodega para el resguardo de documentos y equipos varios propiedad de la SC durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce. TERCERA. Precio: Por el servicio objeto de este contrato, la contratante pagará a la contratista, la cantidad de seis mil seiscientos ochenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y cinco centavos de los Estados Unidos de América, valor que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). CUARTA. Administrador del contrato: En cumplimiento del acuerdo número tres pleca dos mil catorce, de fecha veinticuatro de enero de dos mil catorce emitido por el suscrito Superintendente de Competencia, la licenciada María Luisa Cerna de Hernández, Jefa de Administración y Recursos Humanos, será la administradora del presente contrato, con el objeto que verifique la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales derivadas del mismo. LA administradora del contrato será la contraparte de la contratista. QUINTA. Descripción del servicio: La contratista proveerá a la Superintendencia el servicio de alquiler de bodega para resguardo de documentos y equipos varios propiedad de la SC que consiste en el arrendamiento de espacio físico, equivalente a cincuenta y tres punto seis metros cuadrados ubicado en el centro de bodegas de la contratista. Este espacio físico deberá poseer características adecuadas para el resguardo confiable y seguro de los documentos y equipos varios propiedad de la contratante. SEXTA. Forma de pago: La contratante pagará a la contratista doce cuotas mensuales de quinientos cincuenta y siete dólares de los Estados Unidos de América, con veintidós centavos de los Estados Unidos de América, cada una. Los pagos antes mencionados serán efectuados por el jefe de Tesorería Institucional de esta Superintendencia, con cheque, contra la entrega del acta de recepción, debidamente firmada y sellada, la cual deberá incluir la aprobación por parte de la administradora del contrato. Requerirá, además, la presentación de la correspondiente factura de consumidor final, la que incluirá el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). SÉPTIMA. Plazo del contrato: La contratista se obliga a brindar el servicio objeto de este contrato, del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, ambas fechas incluidas. OCTAVA. Obligaciones de la contratante: La contratante pagará a la contratista el valor del contrato, conforme a la cláusula sexta, de acuerdo a la asignación presupuestaria aprobada, aplicado al gasto que se origine por la prestación del servicio, el cual está autorizado en a Programación de Ejecución Presupuestaria (PEP) del año dos mil catorce. NOVENA, Obligaciones de la contratista: a) proporcionar e1 espacio de cincuenta y tres punto seis metros cuadrados, enel centro de bodegas de la contratista, ubicado enel municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, garantizando, en todo momento, que el mismo sea seguro, adecuado y confiable para los fines requeridos; b) proporcionar una sistema de vigilancia privada durante las veinticuatro horas del día y los trescientos sesenta y cinco días

del año, que incluye un circuito cerrado de televisión, garantizando, en todo momento, el óptimo funcionamiento del sistema; c) proveer un sistema de alarma individual por bodega, en excelente estado de funcionamiento en todo momento; ci) suministrar un control de ingreso por medio de carné; e) garantizar el horario de ingreso a las bodegas en alquiler de lunes a domingo, a partir de las seis horas hasta las veinte horas; O controlar mensualmente las plagas y fumigar preventivamente los espacios de bodega, al menos cada tres meses; g) proporcionar extintores, en óptimo estado de funcionamiento, en áreas estratégicas de las instalaciones; h) suministrar acceso a vehículos, camiones y contenedores; e i) proporcionar elevadores de carga internos y equipos para transporte de carga dentro de las instalaciones, garantizando su perfecto funcionamiento durante todo el plazo de este contrato. DÉCIMA. Garantías: La contratista presentará a la contratante una garantía de cumplimiento de contrato, por el diez por ciento del monto total del mismo. La garantía de cumplimiento de contrato estará vigente hasta que se reciba, por parte del administrador del contrato, a entera satisfacción el servicio de todo el período contratado. El monto de la garantía de cumplimiento de contrato será pagadero a la contratante como indemnización por las pérdidas que le ocasionare el incumplimiento de las obligaciones contractuales de la contratista. La garantía será liberada por la contratante y devuelta a la contratista, cuando haya sido remitido a la UACI el acta de recepción del servicio correspondiente al último mes del plazo contratado, por parte de la administradora del contrato. La UACI procederá a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles posteriores a la fecha de recibido del acta de recepción. DECIMA PRIMERA. Incumplimiento: En caso de incumplimiento por parte de la contratista de sus obligaciones contractuales se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La contratista expresamente se somete a las sanciones que establecen la LACAP o el presente contrato las que serán impuestas por la contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. DÉCIMA SEGUNDA. Extinción: Este contrato se extinguirá por las causales establecidas en el artículo noventa y tres de la LACAP. DÉCIMA TERCERA. Plazo de reclamos: A partir de la firma del presente contrato, la contratante podrá permanentemente efectuar reclamos a la contratista respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro del servicio objeto del presente contrato; asimismo, la contratante anexará notas de atención al expediente de la contratista a efecto de evaluar la experiencia en el desempeño de sus funciones con la contratante. DÉCIMA CUARTA. Modificación: De conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y ochenta y tres B de la LACAP, la contratante podrá modificar el presente contrato antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para estos efectos, la contratante emitirá la correspondiente resolución y la contratista, en caso de ser necesario, modificará los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indique la contratante. Esta documentación formará parte integral de este contrato. DÉCIMA QUINTA. Prórroga: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP. En tal caso, la contratante deberá emitir la respectiva resolución de prórroga y la contratista deberá modificar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato. Esta documentación formará parte integral de este instrumento. DÉCIMA SEXTA. Documentos contractuales: Forman parte de este contrato y se tienen por incorporados al mismo, con plena aplicación en lo que no se opongan a este, los siguientes documentos: a) ofertas técnica y económica; b) carta de oferta; c) garantía de cumplimiento de contrato; d) solvencias municipales y del Ministerio de

Hacienda; e) declaración jurada de acuerdo a la LACAP; O declaración jurada conforme a la Ley de Competencia; y g) solvencias de las AFPS. DÉCIMA SÉPTIMA. Solución de controversias: La contratante y la contratista harán todo lo posible por resolver en forma amistosa, mediante negociaciones directas por medio de sus representantes y delegados debidamente acreditados, los conflictos o desacuerdos que surjan entre ellos en virtud o con relación al presente contrato, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso, en cumplimiento a lo dispuesto en el Título Octavo, Capítulo Primero, de la LACAP. DÉCIMA OCTAVA. Jurisdicción y legislación aplicable: Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente en la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalamos como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas. La contratista se obliga a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. DÉCIMA NOVENA. Notificaciones: Cualquier notificación que deba o pueda darse en virtud de este contrato se hará por escrito y se considerará hecha cuando haya sido entregada por mano a un representante autorizado de la parte a la que esté dirigida, o cuando se haya enviado por correo electrónico o fax a dicha parte a las direcciones siguientes: Para la contratante: Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ubicada en edificio Madre Selva, primer nivel, calzada El Almendro y Primera Avenida El Espino, número ochenta y dos, urbanización Madre Selva, cuarta etapa, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con teléfono número: dos cinco dos tres seis seis cero cero y fax número: dos cinco dos tres seis seis dos cinco, dirección de correo electrónico: uaci@sc.gob.sv; para la contratista en: Parque Residencial Primavera, calle Primavera, cuarta calle oriente y veintitrés avenida sur, zona comercial número tres, municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, teléfono: dos dos tres cuatro seis cuatro cero uno y dirección de correo electrónico: statecla@mrbodeguitas.com. Los comparecientes comprobamos que la personería con la cual actuamos es legítima y suficiente por medio de los siguientes documentos: con relación al primero, Francisco Díaz Rodríguez: a) la Ley de Competencia, emitida mediante el Decreto Legislativo número quinientos veintiocho, de fecha veintiséis de noviembre de dos mil cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos cuarenta, Tomo número trescientos sesenta y cinco, del veintitrés de diciembre del mismo año, el cual en su artículo siete, inciso segundo, establece que corresponde al Superintendente la representación legal de la Superintendencia de Competencia; y b) el Acuerdo Ejecutivo número sesenta y cinco, de fecha dos de febrero de dos mil once, publicado en el Diario Oficial Número veintitrés, Tomo número trescientos noventa, del dos de febrero de dos mil once, por medio del cual el señor Presidente de la República, nombra al suscrito Francisco Díaz Rodríguez, Superintendente de Competencia, para un período de cinco años, contados a partir del dos de febrero de dos mil once; y referente al segundo, Julio Eduardo Gutiérrez Mónico, a) fotocopia certificada notarialmente de la escritura pública de fusión por absorción otorgada ante los oficios notariales de Miguel Ángel Cedillos Arévalo, en San Salvador, a las siete horas del día trece de noviembre de dos mil ocho, de la cual consta que la representación legal, judicial y extrajudicial, de OPERADORA DE BODEGAS, S. A. de C. y., corresponde al presidente de la junta directiva, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta del Código de Comercio. Esta escritura está inscrita

en el Registro de Comercio al NÚMERO SETENTA Y SIETE del LIBRO DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS del Registro de Sociedades, el día veintiséis de noviembre de dos mil ocho; y b) fotocopia certificada notarialmente de la credencial de elección de Junta Directiva realizada por la Junta General Ordinaria de Accionistas de la citada sociedad, celebrada en San Salvador, a las nueve horas del veintiséis de mayo de dos mil diez, de la cual consta que el segundo de los comparecientes fue electo Director Presidente de la Junta Directiva, para un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de elección. Esta credencial está inscrita en el Registro de Comercio al NÚMERO CINETO DOCE del LIBRO DOS MIL QUINIENTOS NOVENA Y OCHO del Registro de Sociedades, el día veintiséis de agosto de dos mil diez. Así nos expresamos los comparecientes, en el carácter en el que actuamos, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos dos ejemplares del presente contrato, de igual tenor y valor, en Antiguo Cuscatlán, departamento de la Libertad, a los doce días del mes de febrero de dos mil catorce.